

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**II Encuentro Multidisciplinario sobre Bioética y Derecho Médico**  
**Mérida, 30 y 1 de octubre 2004**

## **LOS DERECHOS DEL PACIENTE**

La relación médico-paciente debe estar fundamentada en principios reguladores que se traduzcan en el respeto mutuo de los derechos de ambos sujetos de esa relación jurídica. Tanto el paciente como el médico tienen derechos y deberes que nacen de esa estrecha relación. Algunos países han buscado fórmulas declarativas de estos derechos, los cuales, en principio, se pueden resumir así:

1. Todo paciente tiene derecho a la atención médica y de salud; sin discriminación alguna fundamentada en raza, credo, sexo, religión, nacionalidad, etc.
2. Todo paciente tiene derecho a una atención médica integral; ofrecida por personal profesional médico, idóneo, capacitado y actualizado dentro de los criterios científicos prevalecientes.
3. Todo paciente tiene derecho a un consentimiento legítimamente declarado. Para ello el médico se encuentra en la obligación de informar a su paciente, de una forma oportuna y veraz, en términos comprensibles para su desarrollo, de todo lo relativo a su padecimiento, las alternativas diagnósticas y/o terapéuticas, riesgos, con el propósito de hacer efectiva su autonomía de voluntad y autodeterminación. Como complemento de este derecho a la información se encuentra el derecho del paciente a conocer la identidad del profesional que se encarga de su atención médica.
4. Todo paciente tiene el derecho a una historia clínica que deberá ser elaborada por el médico y/o médicos a su cargo. Si bien es cierto que existe un derecho de autoría sobre la historia clínica, la cual, aun en casos legales debe mantener zonas de reserva, el paciente tiene derecho a que su médico tratante le entregue un resumen certificado de su historia clínica en el cual se mencionen los aspectos de importancia relacionados a su motivo de consulta, ingreso, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, evolución, causa y estado de egreso.
5. Todo paciente tiene derecho a que se respete su dignidad, privacidad, confidencialidad.
6. Todo paciente tiene derecho a una segunda opinión médica; para ella es conveniente que el paciente manifieste su deseo al médico tratante, quien deberá ofrecerle el resumen certificado de su historia clínica al paciente a los fines de facilitar esta segunda consulta. Por principios ético-deontológicos el médico originario debería estar al tanto de la segunda consulta y el médico consultado en segunda opinión debe evitar comentarios perjudiciales en detrimento del ejercicio profesional y la honorabilidad de sus colegas, sin que ello implique la omisión de la obligada

denuncia cuando se hayan cometidos vicios o faltas que dañen el prestigio de la profesión médica.

7. Todo paciente tiene derecho de propiedad sobre los exámenes paraclínicos que se haya realizado a su costo; por tanto, el médico está en la obligación de, previa copia y certificación en su propia historia clínica del paciente, devolverle a éste todos los exámenes de laboratorio, radiografías, resonancias, tomografías, biopsias, etc.
8. Todo paciente tiene derecho a la confidencialidad de todo lo conocido por el médico con motivo de su atención profesional. El secreto profesional debe respetarse aún después de fallecido el paciente. El paciente tiene el derecho a que su historial clínico, y exámenes realizados, no sean mostrados ni referidos en eventos médicos, salvo previo consentimiento informado del paciente, y evitando siempre que los exámenes enseñados o reportados no evidencien los datos de identificación personal del paciente.
9. Todo paciente tiene derecho al alivio del sufrimiento y del dolor. El médico debe mantenerse al día en los procedimientos terapéuticos tendientes al alivio y control del dolor; o en su defecto lograr los servicios en conjunto con un especialista que maneje adecuadamente tales procedimientos.
10. El paciente tiene el derecho a la autonomía y libre autodeterminación. Este principio involucra el derecho a la elección del médico y la institución; a no ser sometido a procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos sin su consentimiento; derecho a negarse a medidas extraordinarias de prolongación de vida; derecho a las directrices de avanzada incluyendo la de no resucitación, siempre que se encuentre en condiciones de ejercer su derecho a la autodeterminación y autonomía de voluntad. Salvo las reservas legales de la mayoría de los países, este derecho de autodeterminación implicaría el derecho del paciente a no recibir tratamiento, a no recibir transfusiones de sangre o derivados, e incluso a la propia decisión de eutanasia en aquellos países que la han permitido legalmente.

Tomado de: Rafael Aguiar Guevara. **Derecho Médico** <http://www.ragaso.com/>

**XP /2004**  
**Laboratorio de Fisiología de la Conducta**  
**Facultad de Medicina**